



RECIBIDO

DIA 24. 3. 97 HORA 13.60

fuera de horario

Concejo Deliberante
de
Villa María

ORDENANZA Nº 3908
Fecha de Sanción 20-3-97
Fecha de Promulgación 7-4-97
Decreto del D. E. Nº: 205

ORDENANZA No. 3.908

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA. -

Art. 1o. - MODIFIQUESE el artículo 18 de la Ordenanza No 3.552, el que quedará redactado de la siguiente manera:

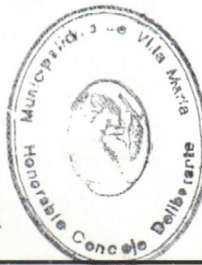
DESTINO DE OBJETOS Y MERCADERIAS DECOMISADAS

Art.18o. - Los objetos y mercaderias decomisadas deberán ser destruidas, solo cuando implicare grave riesgo su conservación, con las limitaciones del artículo 70.

Art. 2o. - INCORPORANSE a la Ordenanza No. 3.552, los siguientes Artículos:

"Art.85o. bis) El que condujere utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de \$ 50 a \$ 500 ".-

"Art.94o. bis) El conductor de un automotor y/o sus acompañantes que no usaren correaes de seguridad en los vehiculos que por reglamentación deban poseerlos, serán



M. G. Coppari
MARCELO GUSTAVO COPPARI
Secretario Habilitado J.C.D.

Miguel Angel Maceda
MIGUEL ANGEL MACEDA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María




*Concejo Deliberante
de
Villa María*

sancionados con multa de \$ 30 a \$ 100".-

"Art.95o. bis) El que circular por la vía pública con vehículo que posea ganchos fijos de tracción que sobresalgan del plano del paragolpes trasero, será sancionado con multa de \$ 50 a \$ 150.- Asimismo, en un plazo de 24 hs. deberá proceder al retiro del mismo".-

"Art.96o. bis) Queda prohibida la circulación para los cuatriciclos, triciclos y todos aquellos motovehículos que no hayan sido homologados por sus fabricantes para transitar por la vía pública.- Los que infringieren ésta disposición serán sancionados con multa de \$ 50 a \$ 200".-

"Art.104o. bis) En los operativos de control de velocidad por radar el infractor o responsable de la infracción contemplada en el artículo precedente podrá optar por el pago de la misma en el acto de su constatación abonando una suma única y por todo concepto de \$ 30.- Quedan exceptua-


MARCELO GUSTAVO COPPARI
Secretario Habilitado H.C.D.




MIGUEL ANGEL MACEDA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María



*Concejo Deliberante
de
Villa María*

dos de ésta franquicia los que fueren
reincidentes ".-

"Art.111o. bis) Todo niño menor de 10 años que sea transportado en vehículos automotores, deberán ocupar el asiento posterior de los mismos.- Quienes no cumplan con ésta disposición serán primeramente apercibidos y luego sancionados con multa de \$ 50 a \$ 100".-

Art.3o. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL ANO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE


MARCELO GUSTAVO COPPARI
Secretario Habilitado H.C.D.




MIGUEL ANGEL MACEDA
Presidente Concejo Deliberante
de Villa María